

REFERENCIA: OBSERVACIONES EVALUACION INVITACION PUBLICA No. 002 de 2008

Respetados Señores:

En atención a sus observaciones a las evaluaciones efectuadas dentro de la Invitación Pública de la referencia, para la construcción de vías internas y obras de alcantarillado y redes eléctricas primera fase Campus Cajicá, respetuosamente me permito manifestarles que la Universidad no considera ajustadas a derecho sus manifestaciones por las razones que se expresan a continuación:

CONSORCIO GRANADA:

1. Observación a la propuesta de CONSORCIO GRANADA, relacionada con la no presentación de la carta de autorización con la firma del delegado de la Universidad para que la Ingeniera Marjorie Patiño Hamon asistiera a la visita de obra en representación del Consorcio o de Uno de sus integrantes, según lo solicitado en el numeral 2.2, según esto el consorcio no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones.

Al respecto, el Comité Jurídico, ratifica su concepto de **SI CUMPLE**, teniendo en cuenta lo que expresan los términos de referencia en el numeral **4.1.11 CERTIFICACION DE VISITA DE OBRA** El certificado de visita de obra será expedido y entregado por el funcionario que para tal efecto designó la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, de acuerdo a los requerimientos indicados en el numeral 2.2; es decir que el documento fue expedido por la Delegada de la Universidad, dejando constancia en el mismo de la presentación de la autorización de la Ingeniera que asistió a la visita. Conforme a ello es claro que el documento aportado constituye la certificación de asistencia a la visita y como quiera que la no presentación de dicha autorización no invalida la Oferta, no configurándose ninguna de las Causales de Rechazo de las Ofertas, numeral 7 y 8, en razón a que esta circunstancia no impide la evaluación objetiva de la propuesta. Además porque no le es dado a la Universidad en un proceso de contratación convertir un requisito general participación, los cuales solo pueden ser objeto de verificación en uno de evaluación, tal como lo establece el Decreto 2170 de 2002.

2. Por otra parte, la observación relacionada con el documento 4.1.1. referente a omisión de la firma de la titular de la certificación de la vigencia de la matrícula profesional de la Ingeniera Civil Adriana Ivonne Gualdron Gómez.

Al respecto el Comité Jurídico ratifica su concepto de **SI CUMPLE**, teniendo en cuenta que la Certificación del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, se encuentra suscrita por la funcionaria que suscribe la Certificación, esto es la de la Secretaria General de dicha entidad, que es quien da fe del contenido de la misma, y como quiera que la omisión de la firma de la Ingeniera

titular de ésta, no la invalida, es claro que el documento aportado constituye la certificación de vigencia de la tarjeta profesional de la ingeniera que abona la propuesta, no configurándose ninguna de las Causales de Rechazo de las Ofertas, numeral 7 y 8, en razón a que esta circunstancia no impide la evaluación objetiva de la propuesta. Además porque no le es dado a la Universidad en un proceso de contratación convertir un requisito general participación, los cuales solo pueden ser objeto de verificación en uno de evaluación, tal como lo establece el Decreto 2170 de 2002.

COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS:

Observación relacionada con la presentación del Anexo No. 4, que corresponde a la Información de los contratos vigentes, adjudicados y en ejecución, omitiendo datos necesarios para la comparación de las propuestas, previstos en los formatos suministrados, lo cual es causal de rechazo de acuerdo con el literal 9 del numeral 7.8. Por lo que solicita el rechazo de la oferta por no cumplir con el pliego de condiciones.

Al respecto, el Comité Jurídico, ratifica el concepto de **SI CUMPLE**, como quiera que el documento presentado por el Proponente, contiene toda la información que se requiere para la evaluación del mismo en igualdad de condiciones a los demás oferentes, conforme a ello es claro que el documento aportado constituye el Anexo No. 4 RELACION DE CONTRATOS VIGENTES, ADJUDICADOS Y EN EJECUCION, no configurándose ninguna de las Causales de Rechazo de las Ofertas, numeral 7 y 8, en razón a que esta circunstancia no impide la evaluación objetiva de la propuesta. Además porque no le es dado a la Universidad en un proceso de contratación convertir un requisito general participación, los cuales solo pueden ser objeto de verificación en uno de evaluación, tal como lo establece el Decreto 2170 de 2002.

Conforme a lo expuesto el COMITÉ JURIDICO ratifica las evaluaciones efectuadas a cada una de las propuestas presentadas a las que hacen referencia las observaciones por el Consorcio OBRAS UNIVERSITARIAS.

Atentamente,

Doctora ROSA ELENA SILVA MENGUA
P.E. Oficina Jurídica

DR. ARIEL MASSO DE LA PAVA
Coordinador Esp. Derecho Activo

Doctora AIDEE GARCIA CARRION
P.U. División Gestión del Talento Humano